MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto Nº 2313

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-02496205-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se gestiona la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, con destino a atender las necesidades de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la mencionada adquisición se tramitó mediante Licitación Pública conforme lo dispuesto por los artículos 139, 140 y 142 de la Ley Nº 8706;

Que en orden 46 obra Decreto N° 1284 de fecha 30 de junio de 2026, mediante el cual se autorizó el llamado a licitación pública para la adquisición mencionada ut-supra, por un monto total de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 2.182.500.000,00);

Que en orden 51 obra solicitud de Contratación/Requerimiento N° 11606-60-SCO26, ítems 01 y 02, debidamente autorizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 52 obra vista de publicación de pliegos, de fecha 02 de julio de 2026;

Que en órdenes 54 y 55 obra notificación a proveedores invitados N° 11606-0019-LPU26;

Que en órdenes 56 y 57 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial N° 32627 de fecha 02 de julio de 2026;

Que en orden 58 obra certificado de publicación en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, y listado de proveedores invitados a la licitación pública N° 19/2026-116;

Que en órdenes 61 a 65 y 67 se acompañan Circulares 1 a la 6;

Que en orden 64 se acompaña Circular N° 04, aclaratoria de las especificaciones técnicas de las instalaciones de las cámaras;

Que en orden 69 División Compras dependiente de la Dirección Logística solicita opinión respecto a las posibles modificaciones que se realizaron a los pliegos de condiciones particulares en circular N° 4 de orden 64;

Que en orden 72 obra dictamen legal de la Dirección de Asesoría Letrada concluyendo: “…las circulares sólo aclaran contenidos del pliego de condiciones particulares cuando de la sola lectura no puede completar el requerimiento o las condiciones de la Licitación Pública que nos atina; pero

en ningún caso puede modificar el pliego de condiciones particulares que ha sido ya aprobado por el órgano licitante mediante acto administrativo (ya sea Resolución o Decreto)";

Que, asimismo, en orden 80, se da intervención a la Dirección General de Contrataciones públicas y Gestión de bienes donde se manifiesta a favor de las modificaciones indicadas en la circular de orden 64 concluyendo: "…en el caso puntual que motiva la presente opinión, cabe concluir que puede considerarse legítimo el proceder y el acto dictado en el orden 64; no obstante ello, tal acto debe ser instrumentado y suscripto por la autoridad competente de acuerdo al régimen previsto por el Art. 146 del Decreto. Reglamentario Nº 1000/2015, y concomitantemente, debería disponerse una prórroga suficiente por el mismo plazo u otro superior al de la convocatoria original, según lo juzgue el criterio fundado de la autoridad licitante.";

Que en orden 83 obran circular aclaratoria a consulta de posible oferente y en orden 84 se adjunta circular donde se informa que "se procederá a diferir la fecha fijada originalmente para la apertura del presente proceso licitatorio";

Que en órdenes 85, 86 y 87 obran archivos y constancias de publicación de la prórroga de la presente licitación exigidas por la Ley N° 8706 y en orden 89 se acompaña la circular que informa dicha situación;

Que en orden 96 obra Dictamen Circular donde concluye que es el Gobernador de la Provincia quien está facultado para instrumentar y suscribir el instrumento que autorice la prórroga y las modificaciones, y en orden 100 obra instrumento suscripto por la Ministra de Seguridad y Justicia y el Gobernador de la Provincia donde se indica: "Considerando lo actuado, opinión jurídica de orden Nº 80, emitida por el Sr. Director Gral. de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia, venimos a ratificar la circular N° 04 de Orden Nº 64 IF-2026-05443342- -GDEMZA-DLOG#MSEG, la que fue publicada en fecha 14/07/2026. Que asimismo y en conformidad con lo sugerido por dicho Órgano Rector, dispóngase una prórroga, por el plazo de VEINTIÚN (21) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE…";

Que en orden 103 obra solicitud de publicación en el Boletín oficial, en orden 104 obra B.O texto publicado segunda prórroga, en orden 105 obra B.O Edición impresa, en orden 106 obran actuaciones SISTEMA COMPR.AR segunda prórroga, en orden 108 obra certificado de publicación en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (segunda prórroga), en órdenes 107, 110 a 111, 113 a 115, 117 y 119 a 123 obran circulares, en orden 126 obra documento consultas de proveedores;

Que en orden 125 obra acta de apertura de ofertas de fecha 21 de agosto de 2026, de la cual surgen ocho (08) ofertas confirmadas;

Que en órdenes 127/147 y 335/339 obra oferta base y documentación de la Razón Social EXANET S.A., C.U.I.T. N° 30-71074422-6, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (USD 1.332.552,00) y presenta oferta alternativa 02, para los ítems 01 y 02;

Que en órdenes 148/174 y 333 obra oferta base y documentación de la Razón Social ELIPGO S.A., C.U.I.T. N° 30-71108571-4, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES

ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (USD 1.176.660,00) y presenta ofertas alternativas 02 y 03, para los ítems 01 y 02;

Que en órdenes 175/199, 330 y 347 obra oferta base y documentación de la Razón Social PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-71121311-9, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL CON 00/100 (USD 1.404.000,00) y presenta oferta alternativa 02, para los ítems 01 y 02;

Que en órdenes 200/211 obra oferta base y documentación de la Razón Social SONDA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-57793593-5, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (USD 1.313.756,00) y presenta oferta alternativa 02, para los ítems 01 y 02;

Que en órdenes 212/221 y 328 obra oferta base y documentación de la Razón Social TAMARCO INGENIERIA S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71859621-8, cotiza ítem 02, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 ($396.000.000,00), no presenta oferta alternativa;

Que en órdenes 222/249 y 340/341 obra oferta base y documentación de la Razón Social PATAGONIA GREEN S.A., C.U.I.T. N° 30-70839585-0, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (USD 1.524.840,00) y presenta oferta alternativa 02, para los ítems 01 y 02, y oferta alternativa 3 para el ítem 1;

Que en órdenes 250/303 y 334 obra oferta base y documentación de la Razón Social SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.R.L, C.U.I.T. N° 30-71142930-8, cotiza ítems 01 y 02, por la suma DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (USD 1.498.432,00) y presenta oferta alternativa 02, 03, 04 y 05, para los ítems 01 y 02;

Que en órdenes 304/319 y 343 obra oferta base y documentación de la Razón Social BRODA S.A, C.U.I.T. N° 30-71515649-7, cotiza ítems 01 y 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (USD 1.420.000,00), no presenta oferta alternativa;

Que en orden 320 obra cuadro comparativo de oferta;

Que en orden 350 obra informe técnico de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, que expresa: "…Se analizó la totalidad de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública 11606-0019-LPU26, convocada por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza para la adquisición, instalación y puesta en marcha de 1.200 cámaras de videovigilancia (800 unidades PTZ exterior — Ítem 1 — y 400 unidades Bullet fija exterior — Ítem 2). La oferta de TARMACO INGENIERIA SAS no se puede evaluar debido a que solo ofertó uno de los 2 renglones obligatorios de cotizar, motivo por el cual NO CUMPLE con las condiciones mínimas obligatorias de una Oferta admisible. El puntaje de cada oferta se calculó según la grilla de puntaje, considerando los aspectos de Carácter Superador (30 puntos como máximo) y Antecedentes Comerciales (20 puntos como máximo). (…) Se desarrolla a continuación el análisis de cada oferente en orden alfabético y dentro de cada uno, cada oferta (básica y alternativas) por separado, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas

del pliego, circulares y documentación complementaria. En las tablas de características de las cámaras propuestas, para cada oferta, se detallan sólo los aspectos que superan o que NO CUMPLEN los requisitos mínimos del Pliego…".

Asimismo, obra al final del informe grilla de puntaje, llegando a las siguientes conclusiones: - TARMACO INGENIERIA SAS: La oferta no se puede evaluar debido a que solo ofertó uno de los 2 renglones obligatorios, motivo por el cual NO CUMPLE con las condiciones mínimas obligatorias de una Oferta admisible. -BRODA S.A: La oferta básica de Broda S.A. NO CUMPLE desde el punto de vista técnico debido a que no especifica cuál es el switch que va a instalar, motivo por lo cual no se puede evaluar. La cámara PTZ (Ítem 1) NO ALCANZA el mínimo exigido sobre el ángulo de inclinación vertical. -ELIPGO S.A.: Oferta Básica CUMPLE desde el punto de vista técnico: -Puntaje de Carácter Superador: 2,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. La Oferta Alternativa 2 NO CUMPLE las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el pliego. No cumple el grado de protección: el pliego exige IP66 en ambos ítems y la ficha del fabricante declara IP65 para la PTZ. No cumple con la protección antivandálica: el pliego exige IK10 y la documentación no declara ningún grado IK para el ítem 1 (PTZ). No cumple con el rango dinámico amplio (WDR): el pliego exige WDR real de 120 dB como mínimo y la ficha no especifica valor alguno de WDR, ni real ni digital. No cumple con streaming simultáneo: el pliego exige al menos tres flujos simultáneos y la documentación no acredita esa capacidad. La Oferta Alternativa 3 CUMPLE desde el punto de vista técnico: - Puntaje de Carácter Superador: 7,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. - EXANET S.A: La oferta Base CUMPLE desde el punto de vista técnico. -Puntaje de Carácter Superador: 2,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. La oferta Alternativa 2 de Exanet S.A. CUMPLE el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 2,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. - PATAGONIA GREEN S.A: La oferta Base CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 12,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. La oferta Alternativa 2 de Patagonia Green S.A. CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 2,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. La oferta Alternativa 3 de Patagonia Green S.A. CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 17,5 puntos - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. - PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A.: "La oferta Base de Plettac S.A. CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 25. - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. La oferta Alternativa 2 de Plettac S.A. CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 27,5. - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 20 puntos. La oferta alternativa 2 de Plettac S.A. resulta ser beneficiosa para el Ministerio de Seguridad y Justicia, ya que permite contar con una capacidad propia de almacenamiento en una arquitectura distribuida en los distintos Centros de Monitoreo de la Provincia, lo cual garantiza una alta disponibilidad y redundancia de las grabaciones. Adicionalmente se incorpora tecnología que permite realizar búsquedas inteligentes sobre el video grabado mediante lenguaje natural. Esta funcionalidad posibilita localizar rápidamente personas, vehículos u objetos de interés a partir de descripciones ingresadas en texto, reduciendo sustancialmente los tiempos de búsqueda y agilizando las tareas de análisis e investigación forense. - SERCOM S.R.L: La oferta Base de Sercom S.R.L CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 2,5 puntos. - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. La oferta Alternativa 2 de Sercom S.R.L NO CUMPLE desde el punto de vista técnico, debido a que no cumple con el plazo máximo de provisión requerido. La oferta Alternativa 3 de Sercom S.R.L NO CUMPLE desde el punto de vista técnico, debido a que no cumple con el plazo máximo de provisión requerido. La oferta Alternativa 4 de Sercom S.R.L CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 7,5 puntos. - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. La oferta Alternativa 5 de Sercom

S.R.L CUMPLE desde el punto de vista técnico. - Puntaje de Carácter Superador: 5 puntos. - Puntaje de Antecedentes Comerciales: 10 puntos. - SONDA ARGENTINA S.A: Oferta Básica: Debido a que el switch propuesto no cuenta con ningún puerto de 60W como se requiere en las especificaciones técnicas del pliego y que no cumple con el plazo máximo de provisión requerido, la oferta Base NO CUMPLE del punto de vista técnico. Asimismo, en la Oferta Alternativa 2 el switch propuesto no cuenta con ningún puerto de 60W como se requiere en las especificaciones técnicas del pliego y que no cumple con el plazo máximo de provisión requerido, la oferta Base NO CUMPLE del punto de vista técnico;

Que en orden 359 la Comisión de Preadjudicación del Ministerio de Seguridad y Justicia analiza y sugiere: "…De acuerdo al análisis técnico realizado, se desprende que las propuestas Base y Alternativa 2 de la empresa Plettac Electronics Argentina S.A. obtuvieron los puntajes más altos en la Grilla de evaluación. La Comisión debate el tema del precio de estas ofertas. La oferta Base obtiene el mayor puntaje, considerando que el valor se encuentra por debajo del Presupuesto Oficial (6%). La oferta Alternativa está calificada con un puntaje menor, en función de la diferencia de valor con la base (USD 400.000), pero esta diferencia entre ambas propuestas de la empresa, corresponde a la provisión de la solución de almacenamiento descripto. Considerando razonablemente convenientes, respecto a los valores actuales de mercado, una contratación independiente de dicha infraestructura demandaría una erogación mayor. Particularmente, la oferta alternativa 2 de Plettac Electronics Argentina S.A. representa una ventaja estratégica para el Ministerio. Esta opción dota al Ministerio de capacidad propia de almacenamiento mediante una arquitectura distribuida en los diferentes Centros de Monitoreo de la Provincia, lo que asegura una alta disponibilidad y redundancia de las grabaciones.

Asimismo, incorpora tecnología de análisis de video con capacidad de búsqueda inteligente mediante lenguaje natural sobre todas las cámaras. Esta herramienta optimiza la localización de personas, vehículos u objetos de interés a partir de descripciones de texto, reduciendo sustancialmente los tiempos de búsqueda y agilizando las tareas de análisis e investigación forense. Por lo expuesto, la Comisión concluye que la Oferta Alternativa 2 de la empresa Plettac Electronics Argentina es la que mejor responde a los intereses del Ministerio de Seguridad y Justicia, determinando que es conveniente y oportuno adjudicar esta oferta. Por lo expuesto en las actuaciones obrantes en el expediente electrónico y las constancias de la Plataforma COMPR.AR LA COMISIÓN DE PRE ADJUDICACIÓN SUGIERE: PREADJUDICAR el Renglón 1 a la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., OFERTA ALTERNATIVA 2: 800 CAMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD a un valor unitario de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA con 00/100 (U$D 1830,00) por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL con 00/100 (USD 1.464.000,00). Lo que al tipo de cambio del dólar oficial del BNA (20/08/2026) representa la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL con 00/100 ($2.217.960.000,00) (resultante de multiplicar USD 1.464.000,00 x $ 1.515,00). PREADJUDICAR el Renglón 2 a la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., OFERTA ALTERNATIVA 2: 400 CAMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD a un valor unitario de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (U$D 850,00) por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MIL con 00/100 (USD 340.000,00). Lo que al tipo de cambio del dólar oficial del BNA (20/08/2026) representa la suma total de PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL con 00/100 ($515.100.000,00) (resultante de multiplicar USD 340.000,00 x $ 1.515,00). MOTIVO: Segundo mejor puntaje en grilla, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar la oferta con mayor mérito, oportunidad y conveniencia para los intereses del Ministerio de Seguridad y Justicia de acuerdo a las

conclusiones en informe técnico. Nota: Según consta en orden 193, los equipamientos serán facturados por: Plettac Latam Group, LLC. EIN: 93-3144778 407 Lincoln Rd. Ste 11K, Miami Beach, FL 33139 en condición CIF Mendoza, según Art 2.2 del Pliego de Condiciones Particulares. (…) DESCARTAR LAS OFERTAS DE LAS FIRMAS - EXANET S.A Oferta Base y Alternativa 2 Motivo: Menor puntaje en Grilla - ELIPGO S.A Oferta Base, Alternativa 2 y 3 Motivo: Menor puntaje en Grilla - SONDA ARGENTINA S.A. Oferta Base y Alternativa 2 Motivo: NO CUMPLE del punto de vista técnico y menor puntaje en Grilla - - TARMACO INGENIERIA SAS. Motivo: NO CUMPLE con las condiciones mínimas obligatorias de una Oferta admisible al presentar solo el renglón 02 (Art. 07 PCP) - PATAGONIA GREEN S.A. Oferta Base, Alternativas 2 y 3 Motivo: Menor puntaje en Grilla - SERCOM SRL. Oferta Base y Alternativa 2,3,4 y 5 Motivo: NO CUMPLE con art 6.3. y 6.4. del Pliego de Condiciones Particulares y Art. 149 de la Ley N° 8706, en su Decreto reglamentario Nº 1000/15 y Menor puntaje en Grilla - BRODA S.A. Motivo: NO CUMPLE del punto de vista técnico y menor puntaje en Grilla Con lo que se da por terminada el Acta, firmando para conformidad los integrantes mencionados al comienzo…";

Que en orden 362 obra volante de imputación preventiva, comprobante N° 601/2026, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL CON 00/100. ($ 2.733.060.000,00), contando con el visto bueno de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 364 y debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia en orden 373;

Que en orden 367 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico, dictamina y concluye: "…Que conforme los actos administrativos consignados y atento haberse dado cumplimiento a las condiciones legales exigidas por los Artículos 132 inc. k), 134, 139, 140, 142, 146, 148, 149 y concordantes de la Ley Nº 8706 y del Decreto Reglamentario Nº 1000/15, y teniendo en cuenta la normativa precedente, la cual establece qué funcionarios se encuentran facultados para ADJUDICAR la Licitación Pública referida y conforme que el precio adjudicado es por un importe total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL CON 00/10 ($2.733.060.000,00) entendemos que el SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA el funcionario facultado por ley para suscribir la norma legal de ADJUDICACIÓN a la Licitación Pública que nos atiene. Que PREVIO a la emisión de la norma legal, este cuerpo jurídico estima pertinente la remisión a Fiscalía de Estado de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1428/18, es decir, con proyecto de norma de adjudicación. Se debe dar cumplimiento a las etapas previstas por los artículos 80 y 81 de la Ley N° 8706 y el Decreto N° 1000/15. No obstante ello, con el volante de imputación definitivo deberá darse vista a Contaduría General de la Provincia a fin de que tome intervención que por ley le corresponde…";

Que en orden 380 obra intervención de Fiscalía de Estado en la que se concluye: "…en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, dictámenes, doctrina y jurisprudencia a la cual se remite, considero que en el marco de las previsiones del Art. 37 de la Constitución de Mendoza, Arts. 80, 92, 139 y cc. de la Ley N° 8706, Arts. 80, 149 y cc. del Decreto N° 1000/15, Pliegos de Bases y Condiciones Generales de la DGCPYGB, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Arts. 28 a 45, 112, Ap. III. de la Ley N° 9003, y normas que resultan aplicables analógica, supletoria o subsidiariamente, puede procederse a la emisión del acto de adjudicación…";

Que en consonancia con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 367, la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado en orden 380 y atento haberse dado cumplimiento a las condiciones legales exigidas por los artículos 132 Inc. k) 134, 139, 140, 142, 146, 148, 149 y concordantes de la Ley Nº 8706 y del

Decreto Reglamentario Nº 1000/15, puede procederse a la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, con destino a atender las necesidades de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Rechácense las ofertas que a continuación se detallan:

- EXANET S.A., C.U.I.T. N° 30-71074422-6;

Oferta Base y Alternativa 2

Motivo: Menor puntaje en Grilla.

- ELIPGO S.A., C.U.I.T. N° 30-71108571-4

Oferta Base, Alternativa 2 y 3

Motivo: Menor puntaje en Grilla.

- SONDA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-57793593-5

Oferta Base y Alternativa 2

Motivo: NO CUMPLE del punto de vista técnico y menor puntaje en Grilla.

- TAMARCO INGENIERIA S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71859621-8

Motivo: NO CUMPLE con las condiciones mínimas obligatorias de una Oferta admisible al presentar solo el renglón 02 (Art. 07 P.C.P).

- PATAGONIA GREEN S.A., C.U.I.T. N° 30-70839585-0

Oferta Base, Alternativas 2 y 3

Motivo: Menor puntaje en Grilla.

- SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.R.L, C.U.I.T. N° 30-71142930-8

Oferta Base y Alternativas 2, 3, 4 y 5

Motivo: NO CUMPLE con Art 6.3. y 6.4. del Pliego de Condiciones

Particulares y Art. 149 de la Ley N° 8706, en su Decreto reglamentario Nº 1.000/15 y Menor puntaje en Grilla.

- BRODA S.A, C.U.I.T. N° 30-71515649-7

Oferta Base.

Motivo: NO CUMPLE del punto de vista técnico y menor puntaje en Grilla.

Artículo 2º - Adjudíquese la Licitación Pública N° 19/2026-116, autorizada mediante Decreto N° 1284 de fecha 30 de junio de 2026, de conformidad al pliego de bases y condiciones generales de orden 12, pliego de condiciones particulares y pliego de especificaciones técnicas de orden 13 y solicitud de Contratación/Requerimiento N° 11606-60-SCO26 de orden 51, a la Razón Social PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-71121311-9, para la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN MIL DOSCIENTAS (1.200) CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, con destino a atender las necesidades de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por el importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL CON 00/100 (USD 1.804.000,00), equivalentes a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL CON 00/100 ($ 2.733.060.000,00), teniendo en consideración el tipo de cambio del dólar oficial del BNA del día anterior a la apertura (20/08/2026) (USD 1 = $ 1.515,00), según se detalla a continuación:

- Renglón 1 de la OFERTA ALTERNATIVA 2: 800 CÁMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD a un valor unitario de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA con 00/100 (USD 1830,00), un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (USD 1.464.000,00). Lo que al tipo de cambio del dólar oficial del BNA (20/08/2026) representa la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($2.217.960.000,00) (resultante de multiplicar USD 1.464.000,00 x $1.515,00).

- Renglón 2 de la OFERTA ALTERNATIVA 2: 400 CÁMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD a un valor unitario de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (USD 850,00) por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MIL con 00/100 (USD 340.000,00). Lo que al tipo de cambio del dólar oficial del BNA (20/08/2026) representa la suma total de PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL con 00/100 ($515.100.000,00) (resultante de multiplicar USD 340.000,00 x $ 1.515,00).

MOTIVO: Segundo mejor puntaje en grilla, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar la oferta con mayor mérito, oportunidad y conveniencia para los intereses del Ministerio de Seguridad y Justicia de acuerdo a las conclusiones en informe técnico.

Artículo 3º - Los equipamientos serán facturados por: Plettac Latam Group, LLC. EIN: 93-3144778 407 Lincoln Rd. Ste 11K, Miami Beach, FL 33139 en condición CIF Mendoza, según Art 2.2 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco: 51101 Fin: 000 - U.G.G.: J00098 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 5° - Autorícese a los servicios administrativos del Ministerio de Seguridad y Justicia a AUMENTAR el importe total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($ 550.560.000,00) con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco: 51101 Fin: 000 - U.G.G.: J00098 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 6° - Autorícese a los servicios administrativos pertinentes a imputar, liquidar y pagar las diferencias de cambio que surjan entre el tipo de cambio vigente al día anterior a la apertura y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del efectivo pago.

Artículo 7° - Hágase saber a los proveedores, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Nº 9003, que los proveedores poseen un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley Nº 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley Nº 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley Nº 9003).

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/11/2026	32713